



opinión de la mayoría y expresaron su voto en el sentido de que debía acudirse a V.O.S. que procede la suspensión y revocación del acuerdo recurrido, cuyo voto a la letra es como sigue = "Bien quisieran los que suscriben poder coincidir con el ilustrado ponente de esta Comisión en sus apreciaciones y conclusiones, estampadas en el dictámen que emite respecto del recurso de alzada presentado por los farmacéuticos de esta Capital contra el acuerdo del propio Ayuntamiento, referente a la instalación de una Farmacia municipal; pero las encuentras tan divorciadas del espíritu y de la letra de las leyes sanitarias vigentes, consideran tan lesivo y atentatorio a las mismas el acuerdo municipal recurrido a que se contrae dicho dictámen como igualmente atentatorio y lesivo a los derechos e intereses adquiridos por los recurrentes al amparo de las leyes expuestas, que se ven obligados, bien a pesar suyo, a formular el siguiente. = Voto particular = Para fundarizar su dictámen la ponencia, consíquese que las razones habidas en cuenta por la Comisión permanente de Beneficencia del Ayuntamiento de Murcia para proponer la creación de una farmacia municipal fueron las de necesidad y conveniencia pública, esto es, las de auxiliar el suministro de medicamentos a los enfermos pobres del radio y extrarradio. Y como por dicha Comisión no por la mayoría del Ayuntamiento que asistió a tal propuesta, adúcense otros motivos que justifiquen semejante medida, procede, en concepto de los que suscriben, la puntualización de los siguientes interesantes extremos = ? Por qué entiende el Ayuntamiento que la Farmacia municipal puede prestar este servicio y no pueden efectuarlo los farmacéuticos establecidos en el radio?

